



Libertad y Orden

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 010 de abril 21 de 1994

OBJETO DEL CONTRATO No: 010 de abril 21 de 1994: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar en longitud de 150.00 metros lineales, para continuar operando sus instalaciones en un puerto particular de servicio público, localizado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, par ala movilización de minerales a granel, especialmente materias primas establecidas en la industria, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto, estos terrenos se encuentran descritos en la cláusula segunda del mencionado contrato".

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.
NIT. 860.053.976-0

OBJETO DEL OTROSI No. 03: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007547 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.817.875 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de mayo de 2003, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 010 de abril 21 de 1994 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar en longitud de 150.00 metros lineales,



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

PAG 2 DE 3

para continuar operando sus instalaciones en un puerto particular de servicio público, localizado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, par ala movilización de minerales a granel, especialmente materias primas establecidas en la industria, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto, estos terrenos se encuentran descritos en la cláusula segunda del mencionado contrato”.

2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007547 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 010 de abril 21 de 1994 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.



CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 010 de abril 21 de 1994.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

11 9 NOV. 2003

POR EL INSTITUTO

GABRIEL OSPINA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:

ALGRAN S A
Gerente General

PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: PEDRO IVAN CARRILLO

Revisó: ANDRES FIGUEREDO

Aprobó: FABIAN MARIN